



Resolución No. CSJCOR24-217
22 de marzo de 2024

“Por medio de la cual se corrige un error formal transcripción en la Resolución No. CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023, y se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo No. 1242 de 2001, el Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2024,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, convocó a concurso de mérito destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba.

Que en desarrollo del referido proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, profirió la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, resolución contra la que fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, que luego de ser desatados, fue objeto de modificación a través de la Resolución No. CSJCOR21-716 del 27 de octubre de 2021. Posteriormente con la Resolución No. CSJCOR22-226 del 30 de marzo de 2022 fueron resueltas las solicitudes de reclasificación presentadas en el año 2022, por lo que en consecuencia fue actualizado el Registro Seccional de Elegibles a través de la Resolución No. CSJCOR22-439 del 28 de junio de 2022. Finalmente, luego de que fueran decididas individualmente 5 solicitudes de reclasificación presentadas en el año 2023, a través de la Resolución No. CSJCOR23-357 del 27 de abril de 2023 se actualizó el Registro Seccionales de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado, dicho acto administrativo fue modificado por la Resolución No. CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023.

Que el Artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que, una vez expedido el Registro de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se actualizará el Registro, si a ello hubiere lugar. Preceptiva que es replicada en el numeral 7.2 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, de la convocatoria.

Que así mismo, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dictó disposiciones para la reclasificación, delegando en los Consejos Seccionales de la Judicatura decidir acerca de las peticiones de los aspirantes a los cargos de empleados.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181, 182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia



Que tanto el reglamento, como el acuerdo de convocatoria disponen que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en reclasificar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional, decidir acerca de las solicitudes de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero de 2024, y como consecuencia de ello, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, convocado mediante Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017.

Que, de acuerdo con la convocatoria y los reglamentos citados, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son:

1) Experiencia y Docencia adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, siempre y cuando no hubieren sido valorados en la fase de clasificación del respectivo proceso de selección.

2) Capacitaciones adicionales realizadas por el aspirante, en áreas relacionadas con el cargo de aspiración que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas.

1. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta un máximo de 100 puntos.

Que la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

Que la docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Que en todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que la señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.955.899, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, remitió vía correo electrónico a esta Corporación el 28 de febrero de 2024 la solicitud con los siguientes documentos en el citado factor, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	Experiencia Adicional y Docencia
ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ	1.067.955.899	Certificado de DEPENDIENTE JUDICIAL, expedido por la abogada María Suarez Andocilla, desde el 10 de marzo de 2015 hasta el 12 de octubre de 2017. NO SE ADMITE , como quiera que fue aportado con la inscripción y valorado para la admisión al concurso como experiencia relacionada, razón por la cual no puede considerarse para otorgar un nuevo puntaje, en tanto que esta experiencia no se puede contabilizar doblemente. (Artículo 2° Numeral 5, 5.2.1, iii, del Acuerdo No. CSJCOA17-61). Certificado de AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM, expedido por la doctora Aura Milena Sánchez Jaramillo, Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Montería,

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181, 182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

desde el 11 de enero de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019. SE ADMITE.
Certificado de Profesional 1, expedido por Manuel Felipe Ramos Calderón, Subgerente de Superlaborales S.A., desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 02 de marzo de 2022. Adjuntó el Contrato Individual de trabajo por duración de una obra o labor determinada como Profesional I de Superlaborales S.A. (inicia el 20 de diciembre de 2021). SE ADMITE.
Certificado de Abogada, expedido por Hilda Teran Calvache, Representante Legal de Novalex Consultores S.A.S., desde el 26 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022. SE ADMITE.
Certificado de Abogada, expedido por Hilda Teran Calvache, Representante Legal de Novalex Consultores S.A.S., desde el 01 de julio de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022. SE ADMITE.
Certificado de Abogada, expedido por Mónica Marcela Vargas Valencia, Apoderada General de Negret Abogados & Consultores S.A.S., desde el 11 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. Adjuntó el Contrato de prestación de servicios como Abogada de Negret Abogados y Consultores S.A.S. (Inicia el 11 de noviembre de 2022). SE ADMITE Y SE LE TIENE EN CUENTA , a partir del 12 de noviembre de 2022; porque durante el 11 de noviembre se desempeñaba como Abogada de Novalex Consultores S.A.S., tiempo que es concurrente con la experiencia acreditada que se le computó anteriormente, razón por la cual no puede considerarse para otorgar puntuación, en tanto el tiempo no se puede contabilizar doblemente (Artículo 2. Numeral 5, 5.2.1., iii), - Acuerdo No. CSJCOA17-61).
Certificado de Abogada, expedido por Monica Marcela Vargas Valencia, Apoderada General de Negret Abogados & Consultores S.A.S., desde el 02 de enero de 2023 hasta el 11 de mayo de 2023. Adjuntó el Contrato de prestación de servicios como Abogada de Negret Abogados y Consultores S.A.S. (Inicia el 02 de enero de 2023). SE ADMITE.
Adjuntó el Contrato de prestación de servicios como Abogada de Negret Abogados y Consultores S.A.S. Inicia el 12 de mayo de 2023. NO SE ADMITE , por cuanto no presentó la certificación expedida por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o el respectivo nominador, que acreditara la experiencia relacionada. La firma del contrato de prestación de servicios al inicio no permite constatar si efectivamente se ejecutó la labor encomendada. La documentación aportada no es una certificación y no cumple con los requisitos estipulados en la Convocatoria (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. 3.5.2. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61). No cumple con el requisito de indicar de manera expresa y exacta la fecha hasta la que intervino como contratista, es decir, día, mes

	<p>y año (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61).</p>
	<p>Adjuntó el Contrato de prestación de servicios como Abogada Junior de Interjudicial S.A.S. Inicia el 01 de diciembre de 2023. NO SE ADMITE, por cuanto no presentó la certificación expedida por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o el respectivo nominador, que acreditara la experiencia relacionada. La firma del contrato de prestación de servicios al inicio no permite constatar si efectivamente se ejecutó la labor encomendada. La documentación aportada no es una certificación y no cumple con los requisitos estipulados en la Convocatoria (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. 3.5.2. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61). No cumple con el requisito de indicar de manera expresa y exacta la fecha hasta la que intervino como contratista, es decir, día, mes y año (Artículo 2. Numeral 3, 3.5.1. y 3.5.3. - Acuerdo No. CSJCOA17-61).</p>

2. Capacitación Adicional. Hasta un máximo de 100 puntos.

Que este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Que por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
<u>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</u>	5*	20	30

Que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, no obstante, no se tendrán en cuenta curso de inglés, docencia, cooperativismos, y todos aquellos que no sean en áreas relacionadas con el cargo a proveer.

Que en el citado factor la señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.955.899, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, no presentó certificados para actualizar su puntaje.

Que la solicitud de reclasificación que reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y que será objeto de actualización, es la que corresponde a la siguiente integrante del Registro de Elegibles así:

Apellidos y Nombres	Cédula	Puntaje Anterior Experiencia Adicional	Nueva Experiencia Acreditada	Total Experiencia	Puntaje Anterior Capacitación	Nueva Capacitación Acreditada	Total Capacitación
ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ	1.067.955.899	30,94	45,06	76	20	0	20

Que a través de la Resolución No. CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023 se corrigió el artículo 1° de la Resolución No. CSJCOR23-357 del 27 de abril de 2023, y en consecuencia, se actualizó en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito – Grado Nominado, conformado por la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, actualizado mediante Resolución No. CSJCOR22-439 del 28 de junio de 2022.

Que, revisada la Resolución No. CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023, se observó que, la sumatoria del puntaje final obtenido de la integrante del Registro Seccional de Elegibles Andrea Carolina Charry Fernández está errada, lo cual pudo obedecer a un error de transcripción, anotando “517,78” cuando en realidad al sumar 303,84 (puntaje de la prueba de conocimientos), mas 153,00 (puntaje de la prueba psicotécnica), mas 30,94 (puntaje de experiencia adicional y docencia), mas 20 (puntaje de capacitación), el valor de la sumatoria del puntaje total es 507,78.

Que por lo anterior en la presente resolución, no se podrá sumar puntaje de reclasificación a partir del valor de 517,78, sino a partir del puntaje de 507,78.

Que, en este orden de ideas, se requiere llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181, 182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error aritmético en que se incurrió y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, por lo que se hace necesario corregir dicho error.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CORRECCIÓN. Corregir el artículo 1° de la Resolución No. CSJCOR23-483 del 16 de junio de 2023, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito – Grado Nominado, conformado por la Resolución No. CSJCOR21-348 del 23 de junio de 2021, actualizado mediante Resolución No. CSJCOR22-439 del 28 de junio de 2022, así:

N°	Apellidos	Nombres	Cédula	Cargo	Grado	Prueba de Conocimientos (300-600 puntos)	Prueba Psicotécnica (200 puntos)	Experiencia Adicional y Docencia (100 puntos)	Capacitación (100 puntos)	Total
1	NARANJO REGINO	ALEJANDRA	1067840074	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	303,84	173,00	100	90	650,16
2	BORJA CALDERIN	MABER PATRICIA	66837048	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	165,00	100	40	623,65
3	MARTINEZ JIMENEZ	ELIANA PATRICIA	35116963	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	377,87	142,00	100	0	619,87
4	BUELVAS GRANDETT	EDGAR DANIEL	1065008050	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	363,06	144,50	84,58	10	602,14
5	ALARCON NAVARRO	MARIA JOSE	1067925339	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	377,87	158,00	18,33	20	574,2
6	ARGUMEDO HOYOS	DIANA LUZ	50921920	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	303,84	156,00	89,78	20	569,62
7	MONTES OJEDA	BLANCA BEATRIZ	1065009196	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	149,00	99,82	20	569,47
8	CHARRY FERNANDEZ	ANDREA CAROLINA	1067955899	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	303,84	153,00	30,94	20	507,78

9	BUELVAS CONTRERAS	JENYFER JUDITH	1067933078	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	149,00	0	30	497,65
10	OCHOA ANYELYS	MILENA	1067855145	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	73,00	29,00	0	420,65

ARTÍCULO SEGUNDO: Reclasificar los puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado, de la señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.955.899, integrante del registro de elegibles del cargo de Escribiente de Juzgado del Circuito - Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

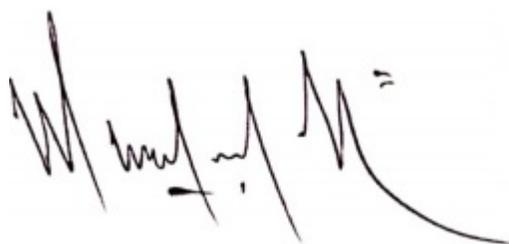
N°	Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 pts.)	Prueba Psicotécnica (200 pts.)	Experiencia y Docencia (100 pts.)	Capacitación (100 pts.)	Total
1	ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ	1.067.955.899	303,84	153,00	76	20	552,84

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución a la señora **ANDREA CAROLINA CHARRY FERNÁNDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.955.899, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación, los que deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la desfijación de este acto administrativo, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintidós (22) días de mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac